COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO:
ACLARACIÓN: Meriliz
FECHA: 22/07/16
HORA: 13:30

COMITÉ DE EVALUACIÓN
INFORME Nº 16/2016

A : Directorio de la CNV

De : Comité de Evaluación

Fecha : 22 de julio de 2016

Ref. : CD Nº 12/2016 "Mantenimiento y reparación de vehículo" ID Nº 308.418 – Segundo Llamado

ANTECEDENTES

El Segundo Llamado "Mantenimiento y reparación de vehículo" con ID Nº 308.418, bajo la modalidad Contratación Directa, fue incluido en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución según Resolución CNV Nº 20 I/16 de fecha 26 de febrero de 2016.

Para la realización del Llamado, en fecha 31 de mayo del corriente año se procedió a la carga de los datos del Llamado a través del sistema de cargas vía Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a efectos del análisis y evaluación por parte de los técnicos de dicha Dirección para su posterior difusión a través del Portal de Contrataciones Públicas, el número de Expediente generado por dicho sistema fue el 314.129.

Publicado el Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en fecha 6 de junio de 2016 se cursó invitación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0453/2016 a las siguientes empresas: Automotive S.A., Automotor S.A., Rieder y Cía. S.A.C.I., Divisa Automotores S.A., Tema Automotores S.A., Cuevas Hermanos S.A. y Taller Mecánico Paredes S.R.L., a efectos de que remitan sus ofertas para el día 13 de junio del corriente año.

ADENDAS Y CONSULTAS

El llamado fue modificado por medio de la Adenda Nº 1, conforme a las observaciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realizadas según Nota DNCP Nº 14.761/2016. La emisión de la adenda fue comunicada a la DNCP a efectos de su publicación y a las firmas invitadas según Nota CNV/ADM Nº 0457/2016.

En fecha 8/06/16 según Expte. CNV EM Nº 059 fue recibida una consulta con referencia al llamado y, en repuesta fue emitida la Adenda Nº 2 remitiéndose a la DNCP copias de la adenda y la respuesta a la consulta recibida para su publicación. Además, según Nota CNV/ADM Nº 0464/2016, fueron remitidas copias de ambos documentos a las firmas invitadas.

En la fecha y hora establecida para la presentación y apertura de ofertas, solo se recibió la oferta de la firma Taller Balbuena, propiedad de Silverio Balbuena, según consta en el Acta Nº 19/2016, procediéndose a la prórroga del plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 *"Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03".*

Conforme a lo expuesto, fue emitida la Adenda N° 3 por la cual se prorrogó la fecha de presentación y apertura de ofertas para el día 20 de junio de 2016. Esta prórroga fue comunicada a la DNCP a efectos de su publicación y a las firmas invitadas por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0483/2016.

APERTURA DE OFERTAS

En la nueva fecha de presentación y apertura mencionada en la Adenda Nº 3, se recibió el sobre de la empresa Rieder & Cía. S.A.C.I. Además, se contó con la oferta de la firma Taller Balbuena, propiedad de Silverio Balbuena, presentada en fecha 13/06/16 que no fue retirada. Prorrogada la fecha de apertura de sobres, según lo establecido por las Resoluciones DNCP Nº 522/2015 y DNCP Nº 805/2009, se realizó el acto de apertura de ofertas, según consta en el Acta Nº 23/2016.

EVALUACIÓN DE OFERTAS

A fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos, se realizó el análisis de los documentos presentados conforme al art. 60 del Decreto Nº 21.909/03 con la redacción del Decreto Nº 3.719/15 que establece: *"Análisis. La Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y firmado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes. 4. Los demás documentos hayan sido debidamente firmados según corresponda. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego"*, y el art. 61 establece: *"Método de Evaluación. Para evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante deberá utilizar el siguiente sistema: a) Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: 1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".*

El resultado de la verificación de los documentos sustanciales presentados por las empresas oferentes en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, se detalla en el siguiente cuadro:

	Documentos de carácter sustancial	TALLER BALBUENA, de Silverio Balbuena		RIEDER Y CIA. S.A.C.I.	
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
1	Formulario de oferta y planillas auxiliares debidamente firmados y completados.	X		X	
2	Garantía de mantenimiento de la oferta debidamente extendida.	X		X	
3	Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el art. 40 y de integridad establecida en el art. 20, inc. "w", ambos de la Ley 2051/03.	X SIPE		X SIPE	
4	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. a) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X		X	
5	Capacidad Legal: prohibiciones establecidas en el inc. b) art. 40 de la Ley Nº 2051/03.	X		X	

	Documentos de carácter sustancial	TALLER BALBUENA, de Silverio Balbuena		RIEDER Y CIA. S.A.C.I.	
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
6	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta (Persona Física)	X SIPE		N/A	
7	En caso de que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de licitación (Persona Física)	N/A		N/A	
8	Fotocopia autenticada del documento que acredite la existencia legal de la persona jurídica	N/A		X SIPE	
9	Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta (persona jurídica)	N/A		X SIPE	
10	Constancia del SIPE	X		X	

El Comité de Evaluación corroboró la base de datos del SINARH, verificando que el propietario de la firma Taller Balbuena y el representante legal de la empresa Rieder & Cía. S.A.C.I. no registran datos en dicho Sistema.

OFERTAS ECONÓMICAS

Las propuestas económicas de las empresas oferentes, se detallan en el cuadro comparativo de ofertas, y además se exponen a continuación:

1) **TALLER BALBUENA,** presentó una oferta total de Gs. 9.173.000 (guaraníes nueve millones ciento setenta y tres mil) IVA incluido.

2) **RIEDER Y CIA. S.A.C.I.,** presentó una oferta total de Gs. 18.600.269 (guaraníes dieciocho millones seiscientos mil doscientos sesenta y nueve) IVA incluido.

Conforme lo establece el Decreto Nº 21909/03 art. 61, modificado por Decreto Nº 3.719/15, inc. a) numeral 2. *"Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".* Al respecto, las ofertas fueron presentadas sin errores aritméticos.

Además, se informa que las ofertas presentadas por Taller Balbuena y Rieder y Cía. S.A.C.I. se encuentran por debajo del referencial en unos ítems y en otros por encima del referencial. Al respecto, en algunos ítems la diferencia entre el precio ofertado y el referencial no se encuentran dentro de los márgenes del 20% y 30%, establecido en el art. 2 de la Resolución DNCP Nº 956/2016, modificado por Resolución DNCP Nº 1173/2016.

Respecto a la oferta de Taller Balbuena, en fecha 7/07/16 por medio de la Nota CNV/ADM Nº 0539/2016, se solicitó al propietario de la firma, una explicación detallada de la composición de los precios ofertados, según lo dispuesto en las resoluciones mencionadas. En respuesta, el propietario de la firma, según Expte. CNV Nº 1802 de fecha 11/07/16, explicó que en los ítems 1 al 5 existen *"...sub ítem con precios unitarios (ejemplo aceite de motor, bujías, bobina, focos) que con la cantidad requerida para el cambio de piezas en un caso de servicio de reparación se ajustará al precio de referencia... en caso de guardapolvo de homocinética se habrán equivocado el precio..."*. Además, presentó una planilla con la descripción de lo que incluye los servicios

ofertados por cada sub ítem, con una columna de precios finales conforme a las cantidades requeridas por el vehículo para algunos casos, y para otros casos menciona que los precios se ajustan a lo ofertado en el mercado, indica marca, procedencia y que los repuestos son originales con garantía.

Luego del análisis de la respuesta remitida por el oferente citado en el párrafo anterior, y tomando en cuenta que los precios referenciales del llamado publicados en el SICP, que corresponden al último contrato adjudicado por la Institución, este Comité considera que no habiendo otros presupuestos más actualizados para la elaboración de los precios referenciales no es posible comparar a la fecha si lo ofertado por Taller Balbuena corresponde al precio de mercado según dicha firma indica en una parte de su respuesta.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los precios referenciales del llamado como la respuesta recibida de la firma oferente, este Comité declara como inaceptable los precios ofertados por Taller Balbuena y rechaza la oferta presentada en el Llamado de referencia.

Asimismo se informa, que la oferta total de Rieder & Cía. S.A.C.I. supera al monto referencial del llamado, siendo el monto del Llamado Gs. 15.000.000. Por dicho motivo, no se solicitó una explicación detallada de su oferta en los sub ítems donde la diferencia entre el precio ofertado y el referencial superan los márgenes del 20% y 30% y, por tanto su oferta es descalificada del proceso de contratación.

RECOMENDACIÓN

La Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, y el art. 30 de la Ley Nº 2.051/03 que dispone *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos": b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante…"*

Por lo expuesto, el Comité de Evaluación sugiere al Directorio de la CNV, salvo mejor criterio, declarar desierto el Segundo Llamado a Contratación Directa CD Nº 12/2016 "Servicios de mantenimiento y reparación de vehículo" ID Nº 308.418.

Se deja a consideración de los Señores Miembros del Directorio a efectos de su respectiva decisión y determinación según lo establecido en la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Guido Mora	Daniel Benegas	María Sonia Velilla V.

– Se acepta la sugerencia. Proceder conforme a las normativas legales vigentes. –

25.07.16 | 25/07/16